

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE MARZO DE 1964

Nº 15.080

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 15 de 15 de enero de 1964, por el cual se ordena la habilitación de papel sellado de segunda clase.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 4 de 8, 5 de 13 y 6 de 15 de enero de 1964, por las cuales se declaran supernumerarios a unos empleados públicos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 6 de 9 de enero de 1964, por el cual se concede auxilios mensuales a unos estudiantes.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE LA HABILITACION DE PAPEL SELLADO DE SEGUNDA CLASE

DECRETO NUMERO 15

(DE 15 DE ENERO DE 1964)

por el cual se ordena la habilitación de Papel Sellado de Segunda Clase.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la demora en la tramitación del pedido de Papel Sellado de Primera Clase, con motivo de las medidas que se están tomando para la seguridad del mismo, ha dado lugar a que éste se agote.

Que hay que tomar las medidas que el caso requiere para surtir al Banco Nacional de Panamá y sus Sucursales,

DECRETA:

Artículo primero: Habilítese a Papel Sellado de Primera Clase de Dos Balboas (B/2.00) cuarenta mil hojas de Papel Sellado de Segunda Clase de diez centésimos de balboa (B/0.10) eliminado por la Ley 51 de 7 de diciembre de 1962.

Artículo segundo: Esta habilitación se llevará a cabo en la imprenta Nacional, imprimiendo en tinta roja, la siguiente leyenda en cada una de las Hojas de Papel Sellado.

HABILITADO

a

Dos Balboas (B/2.00)

DECRETO NUMERO 15 DE 15 DE ENERO DE 1964

Artículo tercero: Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

Ministerio de Educación

DECLARANSE SUPERNUMERARIOS A UNOS EMPLEADOS PUBLICOS

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 4.—Panamá, 8 de enero de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero: De conformidad con lo que establece el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 23, de 1º de marzo de 1946, declárase a Nidia T. Rangèl, quien presta servicio como Subjefe de Departamento de 3 Categoría en el Departamento de Planeamiento Integral de la Educación, con funciones en la Dirección Nacional de Educación Secundaria, Directora Jubilada, con una asignación mensual de B/317.91.

Artículo segundo: La susodicha educadora queda obligada a presentar solicitud de pensión en la Caja de Seguro Social, de conformidad con los reglamentos de esa Institución, a fin de que el Ministerio de Educación, sólo cubra la diferencia entre la asignación mensual señalada en esta providencia y la pensión que pagará la Caja de Seguro Social.

Se le suspenderá la entrega de cheques si no cumple esta disposición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales esta resolución es efectiva a partir del 1º de febrero de 1964.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 5.—Panamá, 13 de enero de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero: De conformidad con el Decreto 1134 de 18 de julio de 1945, declárase Maestra Supernumeraria por antigüedad de servicio a Jilma B. de Márquez, quien presta servicio en la escuela Hipólito Pérez Tello, Chitré, Herrera.

Artículo segundo: De conformidad con el Decreto 1134, de 18 de julio de 1945, declárase Di-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

rector de 4ª Categoría Supernumerario por antigüedad de servicio al señor Alejandro E. Vargas G., quien presta servicio en la escuela Nombre de Dios, Santa Isabel, Colón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales esta resolución será efectiva cuando los interesados sean reemplazados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 6.—Panamá, 15 de enero de 1964.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Carmen G. de Berrio fue declarada Empleada Supernumeraria por Incapacidad Física, sólo por 1 año, mediante la Resolución 11, de 11. I. 63;

Que un nuevo examen ha determinado que el estado de invalidez aún subsiste;

RESUELVE:

Artículo primero: De conformidad con el Decreto 1134, de 18 de julio de 1945, declárase permanentemente a la señora Carmen G. de Berrio Emplenda Supernumeraria por Incapacidad Física, con una asignación mensual de B/70.00.

Artículo segundo: De conformidad con los reglamentos de la Caja de Seguro Social, la susodicha señora debe solicitar a esa institución, pensión por vejez (tiene más de 55 años de edad), a fin de que el Ministerio de Educación sólo cubra la diferencia entre la asignación mensual señalada en esta providencia y la pensión que pagará la Caja de Seguro Social.

Se le suspenderá la entrega de cheques si no cumple esta disposición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

**CONCEDENSE AUXILIOS MENSUALES
 A UNOS ESTUDIANTES**

DECRETO NUMERO 6

(DE 9 DE ENERO DE 1964)

por el cual se conceden auxilios en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los actuales programas de trabajo de los departamentos especializados están seriamente afectados por falta de profesionales idóneos de carrera universitaria y que, además, existe un creciente reconocimiento de la necesidad de un mejor aprovechamiento de los recursos naturales de que goza nuestro país;

Que ha sido política de este Ministerio ayudar económicamente a la formación de profesionales al nivel universitario, para lo cual existe la partida necesaria en el actual presupuesto;

Que tal ayuda se restringe a estudiantes de situación económica precaria; que han demostrado interés y capacidad al estar ya cursando estudios universitarios; que siguen especialidades no ofrecidas en la Universidad de Panamá, y que prestarán sus servicios a la Nación según las exigencias del contrato correspondiente,

DECRETA:

Artículo primero: Concédese auxilios mensuales a los siguientes estudiantes en los términos que se indican:

Aquilino Sanjur	Escuela Forestal Centroamericana de Guatemala, para estudiar Dasonomía	B/30.00
Rodrigo E. Jaén	Escuela Forestal Centroamericana de Guatemala, para estudiar Dasonomía	30.00
Eduardo Cedeño C.	Escuela Forestal Centroamericana de Guatemala, para estudiar Dasonomía	30.00

Artículo segundo: Autorízase al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para celebrar los contratos respectivos.

Artículo tercero: Los gastos que este Decreto ocasione serán imputados a la partida 1000501. 202 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia. Queda entendido que los presupuestos de gastos sucesivos incluirán las partidas adecuadas hasta la terminación de los estudios, siempre que los estudios, siempre que los beneficiarios comprueben periódicamente conducta y aprovechamiento satisfactorios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en los siguientes elementos distintivos: la representación de una etiqueta conteniendo tres secciones: en la sección de la parte superior se ve el nombre "Quaker"; en la



central de fondo oscuro, el retrato del busto de un Quáquero adornado con espigas a los lados, teniendo además sobre una especie de cinta y a un lado el nombre "Quick Cooking"; en la sección de la parte inferior se ve el nombre "White Oats"; y el nombre y dirección de los propietarios; la cual marca se aplica en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma, disposición y caracteres que se ven en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos alimenticios y sus ingredientes (de la Clase 49 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de enero de 1962, en el comercio internacional desde el 31 de octubre de 1961 y desde el 1º de abril de 1962 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en

relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Asistente.

Panamá, 13 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van den Berghs and Jurgens Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

GOOD LUCK

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Café, té, cacao, arroz, azúcar, tapioca, sagú, sustitutos del café, harina, preparaciones hechas de cereales para alimento de los humanos; pan, galletas (distintas a las galletas para animales), pasteles, pastelería y confituras no medicadas, helados; miel, miel de caña; Levadura (para alimento), levadura en polvo; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; sorbete (de la Clase 30 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Toda vez que dicha marca originalmente registrada a favor de Lever Brothers Company bajo el Nº 3845 del 27 de mayo de 1953 caducó el 27 de mayo de 1963 por falta de renovación, y que solamente dicha empresa podría volverla a registrar dentro de los dos años siguientes a la fecha de caducidad, la referida Lever Brothers Company ha extendido un documento mediante el cual manifiesta no tener objeción alguna a que la marca sea registrada a nombre

de la peticionaria, Van den Berghs and Jurgens Limited.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un disé; c) Copia del certificado de registro de la marca en Inglaterra Nº 818702 del 8 de febrero de 1961; d) La declaración de Lever Brothers Company y el Poder de la peticionaria se encuentran agregados a la solicitud de la marca Good Luck (Registro Nº 816701), que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 25 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Furado Seiles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio,
e Industrias:*

Yo, Shlomo Gliksberg, varón, mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano israelí, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal Nº E-8-19855, en mi calidad de Agente Residente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Kativo de Panamá, S. A., inscrita en el Tomo 441, Folio 329, Asiento 95,479 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, confiero poder especial amplio y suficiente al doctor Julio Antonio Quijano Urriola, varón, mayor de edad, abogado, casado, panameño, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-97-441 y oficinas en los números tres y cuatro del tercer piso del Edificio Vallarino, ubicado en Avenida Justo Arosemena y Calle 32 Este de esta ciudad, para solicitar en nombre y representación de la mencionada sociedad el registro y renovación a su debido tiempo, de la marca Super-Ekono, a cuyo efecto lo faculta para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, oblar impuestos, recibir documentos y valores y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier orden, dándole asimismo facultad para sustituir y reasumir este poder.

Declaro bajo juramento que soy el Agente Residente y Representante Legal de la sociedad denominada Kativo de Panamá, S. A., y en tal condición firmo este documento.

La marca Super-Ekono es de propiedad de dicha sociedad y ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca, la mencionada marca es usada en el comercio de la República de Panamá; que en la descripción que se

hace de la marca y en los diseños adjuntos, se representa la marca exactamente como se desea registrar y amparar; y que las muestras que se acompañan representan la marca exactamente como es usada sobre los productos.

Panamá, 23 de septiembre de 1963.

De usted, atentamente,

Shlomo Gliksberg.

Acepto:

Julio A. Quijano U.

Y yo, Julio Antonio Quijano Urriola, de generales conocidas, en ejercicio del poder que antecede y en nombre y representación de Kativo de Panamá, S. A., le solicito el Registro de la Marca de Fábrica (nacional) de propiedad de la citada sociedad y que consiste en la palabra

SUPER-EKONO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: pintura de su exclusiva fabricación y expendio.

La marca se aplica o se fija en los paquetes o vasijas que contienen los productos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio en las vasijas, recipientes, paquetes, etc.

Acompaño a la presente solicitud, además del poder y la declaración jurada que anteceden, lo siguiente: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados, y b) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de septiembre de 1963.

De usted atentamente,

Julio A. Quijano U.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404, Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U. S. A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TRI-VI-FLUOR

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar vitaminas con fluoride; y se ha venido usando continuamente

por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1963 y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Honduras Nº 11.467 del 18 de julio de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración jurada; y e) El poder que ejercemos que consta inscrito en ese Ministerio bajo el Nº 062. Panamá, 25 de noviembre de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

Ricardo Lasso G.,
Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404, Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U. S. A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POLY-VI-FLUOR

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar vitaminas con fluorido; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1963 y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Honduras Nº 11.464 del 18 de julio de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración jurada; y e) El poder que ejercemos que consta inscrito en ese Ministerio bajo el Nº 062. Panamá, 25 de noviembre de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

Ricardo Lasso G.,
Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404, Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U. S. A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MUCOMYST

escrita en todos tamaños y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar un descongestivo nasal; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en los Estados Unidos de Norteamérica Nº 163383 del 25 de febrero de 1963; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración jurada; y e) El poder que consta inscrito en ese Ministerio bajo el Nº 062.

Panamá, 6 de noviembre de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia y Linares,

F. S. Tapia C.,
Céd. Nº 2-ÁV-7-869.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arina, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Asela,

situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Ford Motor Company Limited, organizada y existente bajo las Leyes del Reino de la Gran Bretaña, ubicada en el número 88 de Regent Street, en Londres, W. L. Inglaterra, comparecemos ante ese despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ANGLIA

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto usada en el mercado panameño. La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio carros a motor y sus partes. La marca se fija a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de ponerle diferentes tamaños, colores, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompaña a la presente solicitud: a) Comprobante de que los impuestos han sido pagados; b) Certificado de Registro Nº 699841 de Inglaterra; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de septiembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Seguros, S. A., sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, pide el registro del título o denominación comercial de su propiedad.

Los datos pertinentes de esta solicitud son los siguientes:

1º El título que se desea registrar es

**Compañía Panameña de Seguros,
S. A.**

2º La persona jurídica a cuya favor desea hacerse la inscripción es Compañía Panameña de Seguros, S. A., cuyo representante legal es Eugene C. McGrath, como consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 463, Folio 131, y Asiento 67.450;

3º La sociedad Compañía Panameña de Seguros, S. A. está inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, en el Tomo 186, Folio 82, Asiento 45.490;

4º La Patente Comercial en cuyo favor debe hacerse la inscripción es la Patente Comercial de Primera Clase, número 15, expedida el 24 de enero de 1951.

Acompaña a la presente solicitud los siguientes documentos:

(a) Poder; (b) Comprobante de pago de impuesto; (c) Certificado del Departamento de Comercio.

Derecho: Artículo 56 del Decreto número 1 del 3 de marzo de 1936.

Panamá, 6 de noviembre de 1963.

Por Solís & Endara,

Guillermo Endara G.,
Céd. Nº 8-89-129.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Seguros, S. A., sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, pide el registro del título o denominación comercial de su propiedad.

Los datos pertinentes de esta solicitud son los siguientes:

1º El título que se desea registrar es

Panama Insurance Company

2º La persona jurídica a cuyo favor desea hacerse la inscripción es la Compañía Panameña de Seguros, S. A., cuyo Representante Legal es Eugene C. McGrath, como consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 463, Folio 131, y Asiento 67.450;

3º La sociedad Compañía Panameña de Seguros, S. A. está inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, en el Tomo 186, Folio 82, Asiento 45.490;

4º La Patente Comercial en cuyo favor debe hacerse la inscripción es la Patente Comercial de Primera Clase, número 15, expedida el 24 de enero de 1951.

Acompaña a la presente solicitud los siguientes documentos:

(a) Poder; (b) Comprobante de pago de impuesto; (c) Certificado del Departamento de Comercio.

Derecho: Artículo 56 del Decreto número 1 del 3 de marzo de 1936.

Panamá, 6 de noviembre de 1963.

Por Solís & Endara,

Guillermo Endara G.,
Céd. Nº 8-89-129.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cuentas Comerciales, S. A., sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, pide el registro del título o denominación comercial de su propiedad.

Los datos pertinentes de esta solicitud son los siguientes:

1º El título que se desea registrar es

Cuentas Comerciales, S. A.

2º La persona jurídica a cuyo favor desea hacerse la inscripción es Cuentas Comerciales, S. A., cuyo Representante Legal es C. Eugene McGrath, como consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 464, Folio 3, y Asiento 99.632;

3º La sociedad Cuentas Comerciales, S. A. está inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, en el Tomo 256, Folio 321, Asiento 58.600;

4º La Patente Comercial en cuyo favor debe hacerse la inscripción es la Patente Comercial de Primera Clase, número 460, expedida el 27 de junio de 1955.

Acompaña a la presente solicitud los siguientes documentos:

(a) Poder; (b) Comprobante de pago de impuesto; (c) Certificado del Departamento de Comercio.

Derecho: Artículo 56 del Decreto número 1 del 3 de marzo de 1936.

Panamá, 6 de noviembre de 1963.

Por Solís & Endara,

Guillermo Endara G.,
Céd. Nº 8-89-129.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía República de Seguros de Vida, S. A., sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, pide el registro el título o denominación comercial de su propiedad.

Los datos pertinentes de esta solicitud son los siguientes:

1º El título que se desea registrar es

Compañía República de Seguros de Vida, S. A.

2º La persona jurídica a cuyo favor desea hacerse la inscripción es la Compañía República de Seguros de Vida, S. A., cuyo Representante Legal es Eugene C. McGrath, como consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 367, Folio 285, y Asiento 79.207;

3º La sociedad Compañía República de Seguros de Vida, S. A. está inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, en el Tomo 440, Folio 316, Asiento 97.554;

4º La Patente Comercial en cuyo favor debe hacerse la inscripción es la Patente Comercial de Primera Clase, número 624, expedida el 3 de octubre de 1959.

Acompaña a la presente solicitud los siguientes documentos:

(a) Poder; (b) Comprobante de pago de impuesto; (c) Certificado del Departamento de Comercio.

Derecho: Artículo 56 del Decreto número 1 del 3 de marzo de 1936.

Panamá, 6 de noviembre de 1963.

Por Solís & Endara,

Guillermo Endara G.,
Céd. Nº 8-89-129.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tsunao Ishihara, ciudadano japonés, domiciliado en el 434-11, 3-chome, Kamokogahara-cho, Sumiyoshi, Higashinada-ku, Kobe-shi, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita

se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de 20 años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en un accesorio de cable de remolque para un remolque sumergible, cuyo fin es el de permitir la unión y el desligamiento de un cable de remolque en el cuerpo principal de un accesorio de cable de remolque que sea simple y exactamente controlado a control remoto.

El peticionario ha hecho solicitudes análogas en Francia, Italia, Holanda, Noruega, Suecia y otros países. Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, con su respectiva traducción, en duplicado; c) El poder que nos ha sido otorgado y d) Diseño de la invención en duplicado.

Panamá, 30 de diciembre de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

Ricardo Lasso G.,
Céd. Nº 8-77-251.

Otrosí: Téngase a Continental Oil Company como la propietaria de los derechos sobre el invento anterior.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pennsalt Chemicals Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método destinado a combatir enfermedades provocadas por hongos en los bananos o plátanos mediante el uso de 2-Aminobutano como un agente fungicida eficaz, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 30 de octubre de 1962 por haber presentado en esa fecha una solicitud en la República de Honduras, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III aprobado en Buenos Aires en 1910 y ratificado por la Ley 44 de 1913.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Harold Lester Yindaberry, ciudadano de los Es-

tados Unidos de América, domiciliado en 913 Gleason Avenue, Aurora, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de cesión que se acompaña, a Pennsalt Chemicals Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Documento de cesión del inventor; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 25 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Métodos novedosos para fabricar composiciones detergentes, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Harold Eugene Feierstein, Chung Yu Shen y Robert Roy Versen, ciudadanos estadounidenses, químicos, domiciliados los dos primeros en Missouri y el último en Illinois, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 15 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Recipiente cerrado, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 4 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Koninklijke Pharmaceutische Fabriken v/h Brocades-Stheeman & Pharmacia, compañía de responsabilidad limitada, organizada según las leyes de los Países Bajos, domiciliada en Meppel, Países Bajos, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimiento para la preparación de derivados 5-Hidroxí Dibenzocicloheptano, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al Dr. August Franciscus Harms, químico, ciudadano de los Países Bajos, domiciliada en Harmoniehof 62, Amsterdam, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a N. V. Koninklijke Pharmaceutische Fabriken v/h Brocades-Stheeman & Pharmacia, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa

y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 15 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eloy Benedetti, panameño, varón, mayor de edad, abogado, con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en mi carácter de apoderado especial de Universal Oil Products Company, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE. UU. y con domicilio en 30 Algonquin Road, Des Plaines, Illinois, EE. UU., solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure a la poderdante por el término de 20 años la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un "Procedimiento de contacto de intercambio de calor continuo entre una corriente de fluido y partículas sólidas".

Se acompaña: a) Comprobante de Pagos de Impuestos; b) Explicación completa y detallada del invento y dibujos complementarios en duplicado; c) Poder.

Panamá, agosto de 1963.

Eloy Benedetti,
Céd. Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Badische Anilin & Soda Fabrik Aktiengesellschaft, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Federal (Occidental), con domicilio en Ludwigshafen, Rhein, República Federal Alemana, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que

se acompaña; solicita a su favor, una patente de invención por quince (15) años, para una invención de un producto contra las Malas Hierbas.

Acompañamos: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, el poder aparece en nuestra petición de la Patente de Invención titulada: Medios Herbicidas, de 22 de julio de 1963.

Panamá, 23 de octubre de 1963.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Badische Anilin & Soda Fabrik Aktiengesellschaft, una compañía alemana de productos químicos, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, con domicilio en Ludwigshafen, Rhein, República Federal Alemana, representada por el suscrito, solicita a su favor, una patente de invención por quince (15) años, para amparar: Procedimiento para la fabricación de planchas ignífugas conteniendo agua y fibras, a partir de silicatos alcalinos.

Acompañamos: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, el poder aparece en nuestra petición de la Patente de Invención titulada: Medios Herbicidas de 22 de julio de 1963.

Panamá, 23 de octubre de 1963.

José Antonio Mendieta,
Céd. Nº 6AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Hiroshi Kawaguchi, químico, ciudadano japonés, con domicilio en el Nº 37, Eifuku-cho Suginami-ku, Tokyo, Japón; Masanori Okanishi, microbiologista, vecino del Nº 5, Eifuku-cho, Suginami ku, Tokyo, Japón; Tokyo Miyaki, químico, vecino del Nº 614, Kitasenzoku-cho, Ohta-ku, To-

kyo, Japón, ciudadanos japoneses, por medio de su apoderado que suscribe, solicitan una patente de invención por veinte (20) años, para un Proceso de preparación de un agente anti-bacterial, ácido y sus sales alcalinas y etc.; piden asimismo que al expedir la patente se haga a favor de la compañía japonesa Bristol Banyu Research Institute Ltd., una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes japonesas, domiciliada en el Nº 170, 2-Chome, Shimomeguro, Meguro-ku, Tokyo, Japón, cuyo título acepta la referida compañía representada por el suscrito.

Acompañamos: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, poder de las partes con cesión.

Panamá, 23 de diciembre de 1963.

José Antonio Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Herbert Horatius Silvestri, con domicilio en el Nº 199 de Hathaway Road, Dewitt, New York; y David Aaron Johnson con domicilio en el Nº 106 de Margo Lane, Fayetteville, New York de Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita una Patente de Invención por veinte (20) años; para nuevos compuestos sintéticos como agentes antibacterianos como suplementos nutritivos en piensos como agentes para el tratamiento de la mastitis en el ganado vacuno y etc.; cuyo título debe extenderse a favor de Bristol Myers Co., una corporación americana, organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, y con domicilio en Thompson Rd—West Syracuse, New York, Estados Unidos de América. La Bristol Myers Co., representada por el suscrito, acepta la cesión de la referida Patente y mediante su apoderado se hace representar en este asunto.

Acompañamos: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones y poder de las partes.

Panamá, 29 de octubre de 1963.

José A. Mendieta,
Céd. Nº 6AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 166, otorgada el día 17 de febrero de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, el Tomo 435, Folio 169, Asiento 104,280 ha sido disuelta la sociedad denominada "Lucey Export International, S. A."

Panamá, 13 de marzo de 1964.

L. 71620
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 125, otorgada el día 7 de febrero de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 435, Folio 145, Asiento Nº 104,200, ha sido disuelta la sociedad denominada "Sines Sociedad para Inversiones Extranjeras, S. A."

Panamá, 13 de marzo de 1964.

L. 71621
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Miriam Araya de González, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Manuel González, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 71340
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Jhannes Andries de Hassel, Presidente y Representante Legal de "Distribuidora Farmacéutica, S. A.", cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la empresa "Corporación Universal de Exportación", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 71345
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Ramón M. Valdés A., en representación de los señores Alejandro A. Duque Gómez, José Gabriel Duque V., Alejandro A. Duque V. Tomás Gerardo Duque V., y Marixenia E. Duque, solicita al Tribunal la anulación y reexpedición de acciones extraviadas de la "Compañía Unida de Duque", en la forma siguiente:

Alejandro A. Duque Gómez

Certificado Nº 21-A	1.235 Acciones
" " 29-A	15 "
" " 49-A	25 "
" " 66-A	19 "
" " 73-A	146 "
" " 90-A	662 "
" " 108-A	284 "

José Gabriel Duque V.

" " 104-A	12 "
-----------	------

Alejandro A. Duque V.

" " 105-A	12 "
-----------	------

Tomás Gerardo Duque V.

" " 106-A	12 "
-----------	------

Marixenia E. Duque V.

" " 103-A	14 "
-----------	------

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 71541
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Oficial Mayor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Secretario Ad-hoc,

HACE SABER:

A Nora Estela Novoa de Zapata, que en la demanda de divorcio propuesta por Guillermo Zapata en su contra, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, declara disuelto el matrimonio civil que contrajeron Guillermo Zapata y Nora Estela Novoa, el 10 de febrero de 1936, ante el Archivo del Concejo Provincial, Sección del Registro del Estado Civil, en Lima, República del Perú, y declara para los efectos del artículo 119 del Código Civil, reformado por el artículo 87 de la Ley 60 de 1946, que los divorciados están separados desde hace más de diez y siete años y que, por consiguiente, pueden contraer nuevas nupcias, si lo desean, tan pronto se inscriba esta sentencia en el Registro Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 del Código Civil...."

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Para que sirva de formal notificación a la demandada quien se encuentra en rebeldía y no se halla en el lugar del juicio, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de veinte (20) días, y se entregan copias a la parte demandante para su publicación conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario Ad-hoc,

L. 71784

(Única publicación)

Harry Márquez C.

EDICTO NUMERO 114

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Franco, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Obaldía, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 58 Hect. 4.000 m²., comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Francisco Sánchez, Alejandro Ramos, Quebrada La Tuerta y José Gil;

Sur: Constantino Delgado, Quebrada La Tuerta y Joaquina Rivera;

Este: José Gil y Joaquina Rivera;

Oeste: camino de servidumbre y Francisco Sánchez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 69824

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Angel Daniel Mitre, panameño, varón, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula Nº 29-197 (cédula vieja), natural y vecino de Ocu, por medio de memorial de fecha 27 de febrero de 1963, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, pide a este Despacho se le adjudique en compra y en forma definitiva, el globo de terreno llamado "San Agustín", ubicado en el Distrito de Ocu, de esta Provincia, con una extensión de veintitrés hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (23 Hect. y 2.500 m².) con los siguientes linderos: Norte, Víctor Mitre; Sur, camino de Los Salineros; Este, camino de Atalaya a Ocu; y Oeste, terreno de Daniel Mitre.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu, por el término de Ley, y se entregan al interesado las copias para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital, tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 27 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Díaz S.

L. 60858

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargada de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Abdul Ricardo Shaik, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito dirigido a esta Administración de Rentas Internas, el 27 de febrero de 1963, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en El Coco, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sabanas Libres, Rosario Sánchez y Carlos I. Hoo; Sur, Sabanas Libres, José Dolores Quijada y Sabanas Libres; Este, Camino Real El Coco-Penonomé, y Oeste, terrenos libres, con una extensión superficial de noventa y nueve hectáreas con siete mil trescientos metros cuadrados (99 Hect. 7.300 m².).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para que a sus costas, la haga publicar tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargada de Tierras Baldías,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 69770

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 200-A

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardino Domínguez C., varón, panameño, casado, comerciante natural del Distrito de Guararé y vecino del Distrito de Macaracas, cedido bajo el número 7 AV-23-816, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas de Los Santos, título definitivo de propiedad por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "El Paradero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas (con un área de ciento treinta y siete hectáreas (137 Hect.)) Linderos: Norte, Juan Núñez, tierras nacionales e Israel Castellero; Sur, camino del Paradero a Los Toretos; Este, José Pío Castellero y Gregorio Cano; y Oeste, terreno del peticionario, Río Sario y camino de Macaracas a Mogollón.

Y para conocimiento del público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley y en el de la Alcaldía de Macaracas y copias del mismo, serán publicadas por cuenta del interesado por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y una vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 14 de junio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46512

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 201-A

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardino Domínguez C., varón, panameño, casado, comerciante, natural del Distrito de Guararé, con residencia en el Distrito de Macaracas, cedido bajo el número 7 AV-23-916 ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación, del terreno llamado "La Palmita", ubicado en el Distrito de Macaracas, con un área de ochenta y cuatro hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (84 Hect. con 4.500 m².) Linderos: Norte, camino de Mogollón a Macaracas; Sur, la intersección de los caminos de Mogollón a Quema y de Macaracas a Quema; Este, camino de Mogollón a Quema; y Oeste, camino de Macaracas a Quema.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas por el término de Ley, el presente edicto, y copias del mismo, serán entregadas al interesado, para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 14 de junio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46515

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 202-A

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardino Domínguez C., varón, panameño, casado, comerciante, natural del Distrito de Guararé, con residencia en el Distrito de Macaracas, cedulado bajo el número 7 AV-23-816, ha solicitado título definitivo de propiedad por compra a la Nación, de dos lotes de terrenos ubicados en jurisdicción del Distrito de Macaracas, que a continuación detallo:

"El Palmar": Con un área de veintidós hectáreas con mil metros cuadrados (22 Hect. con 1.000 m2.) Linderos: Norte, el peticionario; Sur, camino de Buena Vista a Mogollón; Este, camino de Quema a Mogollón; y Oeste, Cecilio Huertas.

"El Tigre": Con un área de cincuenta y dos hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (52 Hect. con 1.200 m2.) Linderos: Norte, Gabriel y Teófilo Huertas y Pademio Meléndez; Sur, Víctor Domínguez; Este, camino de Mogollón a Quema; y Oeste, el peticionario.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas por el término de ley el presente edicto y copias del mismo, serán entregadas al interesado, para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 14 de junio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 49043

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 203-A

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardino Domínguez C., varón, panameño, casado, comerciante, natural del Distrito de Guararé, con residencia en el Distrito de Macaracas, cedulado bajo el número 7 AV-23-816, ha solicitado de este Despacho título definitivo de propiedad por compra a la Nación, del terreno llamado "Buena Vista", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas con un área de ciento siete hectáreas con ocho mil ciento veinticinco metros cuadrados (107 Hect. con 8.125 m2.) Linderos: Norte, Mercedes Mudarra; Sur, camino de Buena Vista a Quema y callejón; Este, Juan Peralta; y Oeste, Bernardino Meléndez y Felipe Cubilla.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija por el término de ley el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas y copias del mismo, serán entregados al interesado para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 14 de junio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46668

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 204-A

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardino Domínguez C., varón, panameño, casado, comerciante, natural del Distrito de Guararé, con residencia en el Distrito de Macaracas, cedulado bajo el número 7 AV-23-816, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación, del terreno denominado "Bajo de Quema", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, con un área de ochenta y cuatro hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (84 Hect. con 7.500

m2.) Linderos: Norte, camino de La Loma a La Palma; Sur, Natividad Córdoba; Este, Natividad Córdoba y Agustín Peralta; y Oeste, camino de Mogollón a Quema.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, por el término de Ley y copias del mismo serán entregadas al interesado, para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 14 de junio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 63027

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 205-A

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Natividad Velásquez R., mujer, panameña, soltera, comerciante, natural y vecina del Distrito de Guararé, cedulada bajo el número 7-1-304, ha solicitado título definitivo de propiedad por compra a la Nación, de dos lotes de terrenos ubicados en jurisdicción del Distrito de Guararé y que a continuación detallo:

"El Pavito": Con un área de treinta y dos hectáreas con ocho mil metros cuadrados (32 Hect. con 8.000 m2.) Linderos: Norte, Constantino Delgado; Sur, Daniel De León y José del Carmen Díaz; Este, Constantino Delgado y Agustín De León; y Oeste, camino de Nalú a Santa Ana.

"La Casa": Con un área de treinta y siete hectáreas con quinientos cincuenta metros cuadrados (37 Hect. con 550 m2.) Linderos: Norte, Constantino Delgado; Sur, camino al Arenal; Este, camino de Nalú a Santa Ana; y Oeste, camino que sale a Nalú.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto por el término de ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé y copias del mismo, se le entregaran a la interesada para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 14 de junio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 49046

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 206-A

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardino Domínguez C., varón, panameño, casado, comerciante, natural del Distrito de Guararé, residente en el Distrito de Macaracas, cedulado bajo el número 7 AV-23-816, ha solicitado título definitivo de propiedad por compra a la Nación, del terreno denominado "Los Jobos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, con un área de cincuenta y tres hectáreas con tres mil metros cuadrados (53 Hect. con 3.000 m2.) Linderos: Norte, el peticionario; Sur, Camino a Bahía Honda; Este, camino de Espino Amarillo a Botoncillo; y Oeste, Pedro Samaniego, Osvaldo Correa y Cecilio Alonso.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija en lugar visible de este Despacho el presente edicto y en el de la Alcaldía de Macaracas por el término de Ley y copias del mismo se le entregarán al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 14 de junio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 63026

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a George Helirvig, norteamericano, de 54 años de edad, operador de carro con placa de la Zona del Canal 2006, domiciliado en Curundú, Zona del Canal de Panamá, casa número 2102, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diciembre veintiseis de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Por tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a George Helirvig, varón, extranjero, mayor de edad, con residencia en Curundú, casa número 2102, portador de la cédula número E-8-17159, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Derecho: Artículos 2152-2153-2157 y concordantes del Código Judicial.

Esta sentencia se notificará de la misma manera como se notificó el auto encausatorio.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.— El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta, se considerará hecha legalmente la notificación de esta sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, cita y emplaza a Rita Cecilia Quirós, panameña, de 24 años de edad, de oficios domésticos, hija de Dámaso Quirós y Dominga Domínguez, con residencia desconocida, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rita Cecilia Quirós, panameña, de 24 años de edad, soltera, hija de Dámaso Quirós y Dominga Domínguez, sin cédula de identidad personal, con residencia actualmente desconocida, a la pena principal de ocho meses de reclusión, que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como reo del delito de hurto en perjuicio de Nedda Díaz de Arias.

Este fallo debe ser publicado en la Gaceta Oficial de conformidad con los artículos números 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, acápite a) del 352 del Código Penal; 2353, 2357, 2231, 2265, 2340, 2343, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese. (fdo.) Waldo E. Castillo. (fdo.) Alonso Becerra L., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Quirós, so pena de ser juzgados y con-

denados como encubridores del delito por el cual a ésta se ha procesado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la sentenciada Quirós, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

Para notificar a la acusada y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Edwards Martin Robinson, de generales conocidas, para que en el término de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal. Panamá, diciembre treinta y uno de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:—

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Edward Martin Robinson, panameño, de 31 años de edad, soltero, residente en Calle 20, Pueblo Nuevo, casa 19, portador de la cédula número 5-44-004, hijo de Eribert G. Robinson y Blasida Chambiara, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y a pagar las costas procesales.

Derecho: Artículo 322, Ordinal "B", y artículos 2152-2157 y concordantes del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia condenatoria, cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Juan de Dios Vargas, (a) Juan Pan. de generales conocidas, para que en el término de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto en que se declara desierto el Recurso de Apelación por falta de sustentación, la cual dice así en su parte resolutive.

"Juzgado Quinto Municipal. Panamá, octubre cinco de mil novecientos sesenta y dos.

En vista de que el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, ha declarado desierto el recurso de apelación interpuesto por el procesado Juan de Dios Vargas por falta de sustentación; póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior. En consecuencia, se señalan las nueve de la mañana del día seis (6) del próximo mes de noviembre para llevar a efecto el acto de la vista oral de la causa.

Como se observa que el procesado Juan de Dios Var-

gas, se encuentra en libertad provisional, se ordena su inmediata detención.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto en que se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el procesado Juan de Dios Vargas, que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Jefe de Vigilancia de Contrabando y Defraudación Fiscal, por medio del presente Edicto Emplazatorio, cita y emplaza al sindicado del delito de contrabando y Defraudación Fiscal, señor Pedro Mosquera, varón, mayor de edad, colombiano y cuyo paradero se desconoce, para que concurra a este Despacho a notificarse del auto de proceder, teniendo para ello (30) treinta días hábiles y que comienzan a contarse desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, órgano del Estado, con la advertencia de que si no lo hace, será declarado en rebeldía y se continuará el juicio sin su presencia y se estimará dicha rebeldía como indicio grave en su contra.

Se les comunica a todas las autoridades de la República del orden político y judicial la obligación en que están en proceder a la captura del enjuiciado Pedro Mosquera, cuyas generales se desconocen y a todos los habitantes de la República que expresen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados por el mismo delito, como encubridores, si sabiéndolo no lo denuncian; pero en esta excitativa se establecen las excepciones que determina el artículo 2008 del Código Fiscal.

Y para que sirva de legal notificación se fija este Edicto en lugar visible de la Administración General de Aduanas hoy veinticinco de febrero a las dos de la tarde y copia del mismo se envía para su publicación por las cinco veces consecutivas que exige la Ley.

El Jefe de Vigilancia de Contrabando y Defraudación Fiscal,

FERDIN A. ORTEGA.

La Secretaria,

Dalys de Saval.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La suscrita, Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Marcelino Rivera, de generales desconocidas, para que en el término de veinte días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de Primera Instancia, el cual dice así en su parte resolutoria:

Juzgado Municipal—Santiago, dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones, la que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, condena a Marcelino Rivera, de generales desconocidas, a pagar la pena de tres meses de reclusión, y veinte balboas de multa pena que pagará en el lugar que designe el Comisionado de Corrección, como responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de Alonso Velarde, con derecho que le sea descontado el tiempo que haya estado detenido por esta causa.

Se condena al pago de gastos procesales. Notifíquese, cópiese y consúltese.

La Juez, (fdo.) Angelina A. de Sclopis.— La Secretaria (fdo.) Hilda B. de González.

Veinte días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia de Segunda Instancia cuya parte resolutoria se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Juez Municipal,

ANGELINA A. DE SCLOPIS.

La Secretaria,

Hilda B. de González.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Allan Campbell Rodney, varón, panameño, soltero, comerciante, hijo de Nathaniel Campbell y Caroline Rodney, residente en Una Milla, Corregimiento de Almirante y sin cédula de identidad personal para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por delito contra la propiedad. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 105.—Bocas del Toro, veinte (20) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Allan Campbell Rodney, varón, panameño, soltero, comerciante, hijo de Nathaniel Campbell y Caroline Rodney, residente en Una Milla, corregimiento de Almirante y sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por delito contra la propiedad, y señala el viernes diez (10) de enero próximo a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Y como el procesado se encuentra prófugo, se dispone citarla por Edicto conforme lo autoriza el ordinal 4º del artículo 2338 del Código Judicial, en la forma indicada por el artículo 2340 reformado por la Ley 25 de 1962, 2343 y 2344 del Código citado. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito, (fda.) Librada James, Secretaria."

Se advierte al procesado Allan Campbell Rodney que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado del auto dictado en su contra, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

La Juez Segundo del Circuito.

La Secretaria,

DORA GOFF.

(Segunda publicación)

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Facundo Romero Cedeño, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse de la resolución pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Francisco Rodríguez. Dicho fallo dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 392.—David, veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Facundo Romero Cedeño, cuyas generales no constan en el proceso, por los delitos de agresión con arma blanca y lesiones personales que definen, tipifican y sancionan los Capítulos III y II, respectivamente, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene en vigencia la orden de prisión preventiva que pesa contra él, y que fué decretada por el funcionario de instrucción. Reitérese, pues, a la Guardia Nacional su cumplimiento.

El día veinticinco (25) de septiembre próximo, a las once de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Fundamento: Artículos 1990, 1991, 2034, 2035, 2147, y 2156 del Código Judicial. Leyes: 43 de 1958 y 11 de 1963.

Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, en fin, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy, siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Octavio Montezuma Rodríguez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio que se le sigue por hurto en perjuicio de Julio Caballero Carverá, y cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 191.—David, tres (3) de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Octavio Montezuma Rodríguez, varón, indigente,

sin conocerse sus demás generales, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y se le decreta formal prisión preventiva.

El día tres (3) de junio próximo a las once de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a prueba por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado de los medios para su defensa. Fundamento Legal: Artículos 786, 787, 2034, 2035 y 2147 del Código Judicial. Ley 11 de 1963.

Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal, hoy siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Onofre Caballero, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 65.—David, once (11) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por consiguiente, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con la petición Fiscal, abre causa criminal contra Onofre Caballero, (a) Chino, chofer, y demás generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

El día ocho (8) de marzo próximo a las diez (10) de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días y se exorta al encausado para que provea los medios para su defensa.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal, hoy siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)